



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO ESTUDIO PREVIO

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

OBJETO:	<i>1-7074-19 Prestar los servicios profesionales para apoyar al Grupo de Formación Continua Especializada en el seguimiento a los convenios que se suscriban en el marco de sus convocatorias y colaborar en las actividades relativas a la planeación y ejecución de los eventos que se realicen en torno al Programa.</i>
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	<i>Profesional en Ciencias sociales y humanas con Especialización.</i>
EXPERIENCIA RELACIONADA:	<i>Sin experiencia relacionada.</i>
VALOR Y FORMA DE PAGO:	<i>Se fija como valor total para el contrato la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago en mes de Enero por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) b) Once (11) pagos iguales por los meses de Febrero a Diciembre de 2021, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) cada uno.</i>
PLAZO:	<i>Hasta el 31 de diciembre de 2021.</i>
LUGAR DE EJECUCIÓN:	<i>Bogotá D.C.</i>
SUPERVISOR:	<i>La supervisión del contrato estará a cargo de: Profesional G08, del Grupo de Formación Continua Especializada o quien designe el Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.</i>
ORDENADOR DEL PAGO:	<i>William Orozco Daza, Director del Sistema Nacional de Formación Para el Trabajo.</i>

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 1009 de 2020, la Dirección General del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, tal y como lo establece la Ley 119 de 1994.



Con fundamento en lo anterior, el Artículo 16 de la Ley 344 de 1996 modificado por el Artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, estableció que "los recursos totales correspondientes a los aportes de nómina de que trata el artículo 30 de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo". Igualmente, el numeral 3 del Artículo 28 del Decreto 585 de 1991 facultó al SENA para adelantar actividades de formación profesional, dirigidas a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo, orientar la creatividad de los trabajadores colombianos y celebrar convenios especiales de cooperación con los empleadores obligados a hacer aportes en los términos de la Ley 21 de 1982.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades atribuidas en los numerales 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 249 de 2004 (Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", son funciones del Consejo Directivo Nacional del SENA) que reza:“(...) 3. *Aprobar las políticas para la contribución del SENA al Desarrollo Tecnológico y la Competitividad y los criterios generales de utilización de los recursos de la Ley 344 de 1996.* 4. *Aprobar las políticas para el fortalecimiento de la formación continua y los criterios generales para orientar recursos con la cofinanciación de empresas o grupos de empresas, en los términos establecidos en las normas vigentes (...)*”. De igual forma, el artículo 12 del Decreto 249 de 2004 que modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA prevé como función: “(...) 12. *Planear, dirigir, coordinar y evaluar, de conformidad con las políticas adoptadas, el Programa de Formación Continua a nivel nacional (...)*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 00005 de 2014 (Por el cual se aprueban las directrices del programa de Formación Continua Especializada y los criterios generales para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012) que estableció las directrices generales para la ejecución del programa de Formación Continua Especializada.

En el artículo tercero de este Acuerdo, el Consejo Directivo Nacional del SENA determinó que el Programa de Formación Continua Especializada contribuye al desarrollo productivo y competitivo del país, a través del mejoramiento y cualificación de competencias de los trabajadores vinculados a las empresas; señalando además que el Programa es una oferta del SENA para que las empresas presenten proyectos de formación diseñados a la medida de sus necesidades, logrando que los trabajadores en todos los niveles jerárquicos de la empresa mejoren y amplíen capacidades, habilidades y conocimientos específicos necesarios para aumentar el rendimiento productivo para el beneficio estratégico de las empresas; además precisó que el Programa es un instrumento del SENA para apoyar al sector productivo del país, permitiendo enfrentar sus necesidades de formación específica y especializada ante las exigencias del mercado nacional e internacional, atendiendo así los retos continuos que demandan una mayor productividad y competitividad. En este sentido, la Formación Continua Especializada debe ser útil y práctica.

En un mismo sentido, el artículo 7° del Acuerdo 00005 de 2014, estipuló que el programa de Formación Continua Especializada se ejecuta a través de convocatorias públicas abiertas o limitadas, dirigidas a los empleadores aportantes al SENA; además precisó que, para el desarrollo de estas convocatorias, el SENA establecerá las correspondientes condiciones de participación, regulación jurídica, determinación y ponderación de factores de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para la debida operación del Programa. Para este efecto, el SENA dará aplicación a la normatividad nacional vigente en materia



de contratos y convenios para actividades de ciencia, tecnología e innovación, conforme lo dispuesto en la Ley 344 del 1996, modificada por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012.

Corolario de lo anterior, el Director General del SENA expidió la Resolución No. 1-0925 de 2020, mediante la cual, entre otras cosas, se estableció que el Grupo Interno de Trabajo denominado "Formación Continua Especializada" el cual hace parte de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y dentro de sus funciones se encuentran entre otras, las de: *"1. Proponer políticas y modificaciones normativas sobre el Programa de Formación Continua Especializada en el marco de la misión institucional, su Plan Estratégico Cuatrienal y el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Proponer especificaciones técnicas necesarias para la preparación de las convocatorias del programa de formación continua especializada, cuando a ello haya lugar para adelantar el correspondiente proceso de selección (...) 6. Proponer a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, los criterios de evaluación de los proyectos que se presenten en el marco de las convocatorias del programa de formación continua especializada (...) 9. Orientar la realización de las convocatorias que se ejecuten en el marco del Programa de Formación Continua Especializada, 10. Verificar que las convocatorias que realice el SENA en desarrollo del Programa de Formación Continua Especializada, se delante de conformidad con los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional del SENA vigentes y demás disposiciones legales que regulen la materia. 11. Definir los elementos y condiciones integran cada una de las convocatorias del Programa de Formación Continua Especializada (...) 14. Verificar y proyectar respuesta a las comunicaciones y actos que se produzcan en el desarrollo de las convocatorias del Programa de Formación Continua Especializada. 15. Proponer la actualización de tarifas del Programa de Formación Continua Especializada previa realización de los estudios técnicos necesarios para ello."*

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, es menester señalar que sólo en el año 2019 la DSNFT - GFCE, a través de la Convocatoria DG-0001 suscribió 40 Convenios Especiales de Cooperación con 93.743 cupos, 82.757 beneficiarios de empresas y 12.000 beneficiarios de transferencia con un presupuesto de Treinta y siete mil ochocientos treinta y seis millones ciento noventa y dos mil setenta y un pesos (\$37.836.192.071). Por su parte, en el año 2020 a través del programa de Formación Continua Especializada - PFCE se presentaron más de 100 proponentes a la convocatoria DG-01 de 2020, y se realizaron alianzas con el sector productivo, en el que se cofinanciaron un total de 36 convenios especiales de cooperación de formación continua por valor de \$40.370.245.918 con la ejecución de acciones de formación continua que impactarán a empresas y gremios aportantes de parafiscales al SENA, circunstancias que evidencian el impacto en favor de los Colombianos y la necesidad de alcanzar las crecientes metas sobre estas funciones en particular.

De acuerdo a lo expuesto y a la anteriores cifras, se pone de manifiesto el volumen de trabajo a cargo del Grupo de Formación Continua Especializada en lo relativo a los trámites licitatorios, y todas aquellas actividades inherentes a los procesos preconconvencionales, convencionales y posconvencionales, como lo son la elaboración de estudios previos y pliegos de condiciones con sus respectivos anexos técnicos, la recepción, organización y evaluación de las ofertas y propuestas que se presenten, la suscripción de los convenios especiales de cooperación a que haya lugar, la vigilancia o apoyo al seguimiento permanente de la ejecución técnica y financiera de estos convenios a través de las herramientas dispuestas por la Entidad, y su correspondiente liquidación, así como toda la gestión documental tanto en físico como en digital que se presente en el marco de estas actividades y funciones mencionadas en párrafos anteriores.



Ahora bien, mediante el PFCE se tiene planeado para la vigencia 2021 ofertar alrededor de 63.000 cupos, beneficiando a 60.000 trabajadores en Formación Continua Especializada de calidad y a la medida de las necesidades del sector productivo, adquiriendo y actualizando sus conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, a través de conferencias, cursos, talleres, seminarios y diplomados. Entendiéndose como cupo la capacidad de oferta de las acciones de formación continua para el 2021; dichos cupos van dirigidos a trabajadores de todos los niveles ocupacionales de las empresas, quienes reciben la formación continua especializada con un único documento de identidad siendo beneficiario del programa y asistiendo a varias acciones de formación. Adicionalmente, por medio de la Transferencia de Conocimiento y Tecnología al SENA se beneficiarán a más de 8.000 personas entre funcionarios, contratistas, instructores, aprendices, egresados, beneficiarios del Fondo Emprender y personal registrado en la Agencia Pública de Empleo del SENA. En este orden de ideas, se proyecta que en el marco de la convocatoria vigencia 2021, del Grupo de Formación Continua Especializada, se suscribirán aproximadamente 45 convenios especiales de cooperación que requerirán un permanente seguimiento en su ejecución técnica y financiera con el objeto de alcanzar las metas propuestas

De esta manera, para la ejecución del programa de Formación Continua Especializada se realizan las siguientes etapas en el año, desde el mes de enero a diciembre de forma constante: 1. Planeación anual del programa (enero – elaboración de pliego de condiciones y anexos, proponer la actualización de tarifas y contratación de interventoría del PFCE, previa realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para ello) 2. Divulgación del programa y de la convocatoria en el mes de enero. 3. Desarrollo de la convocatoria (apertura en el mes de febrero, recepción de proyectos – marzo, evaluación de proyectos, viabilidad técnica por la comisión Nacional de Proyectos de Innovación y Desarrollo Tecnológico Productivo del SENA, aprobación de los proyectos por el Consejo Directivo Nacional del SENA) 4. Suscripción, perfeccionamiento y legalización de los convenios especiales de cooperación 5. Ejecución y seguimiento de los convenios (seguimiento por parte de interventoría) 6. Liquidación de los convenios especiales de cooperación.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que con la estructura actual, el Grupo de Formación Continua Especializada dispone de únicamente tres (3) funcionarios con los cargos de Profesional G08, Profesional G07 y Profesional G02, se advierte que el personal de planta del mencionado Grupo, no es suficiente para realizar todas las funciones y procesos asignados, así como para realizar las actividades remanentes de la vigencia 2020 (proceso liquidatorio de convenios y contratos 2020 prorrogados a 2021), por lo que se advierte la imperiosa necesidad de contar con personal adicional e idóneo para dar cumplimiento a las diferentes etapas de operación del programa en los tiempos establecidos y así mismo realizar el seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos que aplican recursos de la Ley 344 de 1996 y demás normas que la modifiquen, para la Formación Continua Especializada.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo indicado en el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 en su artículo 3 *“Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”*, así como lo dispuesto en la Circular SENA No. 120 del 7 de julio de 2020, suscrita por el Director General en la cual se menciona que la contratación de prestación de servicios debe realizarse únicamente personal indispensable; es oportuno indicar que en el presente caso es viable realizar el proceso de contratación puesto que es estrictamente necesario para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de la Entidad, en el entendido que el Grupo de Formación Continua Especializada no cuenta con personal de planta suficiente



para asumir todas las funciones asignadas, y requiere necesariamente de un Profesional en Ciencias sociales y humanas con Especialización, con las aptitudes e idoneidad para brindar su apoyo profesional en el seguimiento a través de las herramientas dispuestas para tal fin, de los convenios que se suscriban en el marco de las convocatorias que adelanta el Grupo. Así mismo, que desde el ámbito de su formación colabore en la realización de informes que permitan consolidar el desarrollo de las políticas de Formación Continua Especializada, a través del tiempo.

En un mismo sentido, el profesional es necesariamente requerido para que preste su acompañamiento a en todas las etapas de las actividades y eventos que realice el Grupo de Formación Continua Especializada en desarrollo de sus funciones y en especial de sus convocatorias, esto es, desde su planeación, divulgación, ejecución y cierre.

En este orden de ideas, el profesional se hace necesario para fortalecer el equipo de trabajo del Grupo de Formación Continua Especializada, que por su número reducido no logra abarcar en su totalidad la satisfacción de necesidades descritas en líneas anteriores, así como el seguimiento a los convenios respecto las acciones de formación ejecutadas, número de beneficiarios en formación, cantidad de grupos iniciados y finalizados, material de formación, desembolsos, reporte en la herramienta de seguimiento, revisión de cronogramas, informes de ejecución mensual, apoyo y seguimiento a transferencia de conocimiento, encuestas de satisfacción, actualización de la herramienta de seguimiento y las respectivas carpetas digitales y liquidación de los convenios, convirtiéndose en un elemento que desde su formación y en relación con las labores requeridas, podrá resolver oportunamente las exigencias demandadas para el correcto el desarrollo del Programa, y de los servicios que presta el SENA, convirtiéndose en un elemento que desde su formación y en relación con las labores requeridas, podrá resolver oportunamente las exigencias demandadas en el desarrollo del Programa.

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 250 de 2004 y asignada (Centro, Dirección General y/o Regional), personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.// En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

2. Obligaciones Específicas:

A. Apoyar en el mes de enero de 2021, la elaboración del informe final de resultados de la Convocatoria del grupo de FCE vigencia 2020, para ser entregado a la Comisión Nacional de Proyectos.



B. Colaborar en el seguimiento a los convenios que se suscriban en desarrollo de las convocatorias que adelanta el Grupo de Formación Continua Especializada.

C. Apoyar las actividades relacionadas con la gestión, ejecución y seguimiento a la transferencia de Conocimiento y tecnología de los convenios asignados.

D. Asistir como enlace entre el conviniendo, la interventoría y el SENA, para resolver oportunamente los requerimientos relacionados con la ejecución de los convenios que le sean asignados.

E. Apoyar la actualización de la herramienta de seguimiento y las carpetas digitales de los convenios que le sean asignados en el tiempo requerido garantizando la veracidad de la información reportada.

F. Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato en el marco de las funciones que desarrolla el Grupo de Formación Continua Especializada.

G. Colaborar en la planeación, divulgación, ejecución y cierre de las actividades y eventos que desarrolle el Grupo de Formación Continua Especializada.

H. Apoyar al Grupo de Formación Continua Especializada en marco de sus convocatorias, en actividades relativas a la planeación, estructuración y conformación del respectivo Comité Evaluador.

I. Atender los requerimientos realizados por el supervisor del contrato que tengan relación directa con su objeto contractual.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato a suscribir es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:



El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación Valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de: Profesional G08, del Grupo de Formación Continua Especializada o quien designe el director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo designará nuevo, para lo cual no



se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II.

11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____ NO X

12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI X NO _____

13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “*por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas*”.

14. Recomendación al Ordenador del Gasto:

Que el (la) Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo validó y revisó la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto, recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en Bogotá a los 23 días del mes de enero de 2021.

WILLIAM OROZCO DAZA
Director Sistema Nacional de Formación para el Trabajo

Revisó: Rusby Cecilia Vargas Almeida Cargo: Profesional G08